



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

CANCHAS DE PÁDEL DOS ORIENTE IQUIQUE

DFZ-2023-2485-I-NE

AGOSTO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza J.	
Elaborado	Tamara González G.	

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
San Martín 255, oficina 71, Iquique / www.sma.gob.cl



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

1.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Canchas De Pádel Dos Oriente Iquique.	
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Vía Local S/N°, Iquique.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable: Zippel Iracabal Inversiones.	RUT o RUN: 77.460.338-7
Domicilio titular: Vía Local S/N°, Iquique.	Correo electrónico: padelhuayquique@gmail.com
	Teléfono: 960400082
Identificación representante legal:	RUT o RUN:
Domicilio representante legal:	Correo electrónico:
	Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº / Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146 de 1997 MINSEGRES.

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Denuncia N°	Región	Año
125	I	2023

3

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
San Martín 235, oficina 71, Iquique / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO DE EMISIÓNES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	Exigencias
	1

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)

Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	24-08-2023	21:25	Nocturno	SMA	Uso de sistemas de amplificación para música envasada, gritos, golpe de pelota con paletas al interior del recinto.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	59	No se percibe	Zona II	M-2 Tirana	Iquique	Nocturno	45	Supera

Por otro lado, con fecha 29 de agosto de 2023 se notificó al titular el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 2), mediante la cual se requirió informar las medidas a implementar para disminuir los niveles de presión sonora que dieron origen a la superación de la norma de emisión de ruido por parte de la fuente. En dicha instancia se sostuvo una reunión con el encargado de la UF donde se comunicó el origen de los ruidos medidos para que pudiera enfocar dichas medidas en aquello.

Al respecto, mediante Carta S/N° y sin fecha remitida vía correo electrónico, recepcionada el día 31 de agosto de 2023 (Anexo 3) el titular informó lo siguiente:

"Nos dirigimos a ustedes en respuesta a la notificación recibida con fecha 29 de agosto de 2023, en referencia a la fiscalización realizada el día jueves 24 de agosto las 21:25 hrs. En ese momento, nos encontrábamos en nuestro último bloque de actividades, ya que el torneo que estábamos llevando a cabo estaba programado para finalizar a las 22:00 hrs.

Primero y, ante todo, queremos destacar nuestro compromiso como Club de Pádel Huayquique, identificado con el RUT 77.460.338-7 bajo el nombre Zippet iracabal inversiones, para garantizar la tranquilidad y convivencia armónica con el entorno en el que nos encontramos.

Desde nuestros inicios, hemos estado conscientes del impacto que nuestras actividades pueden tener en la comunidad vecina. Por ello, hemos implementado diversas acciones que buscan minimizar las molestias.

Horario de cierre: Hemos ajustado nuestro horario de funcionamiento, cerrando nuestras instalaciones desde las 13 horas hasta las 16 horas de lunes a viernes.



Comunicación con vecinos: Siempre que realizamos actividades especiales, nos ponemos en contacto con la administración del edificio vecino para informarles y coordinar. Adjuntamos una captura de pantalla de la conversación por WhatsApp como prueba de esta comunicación.

Horarios de torneos: Para evitar molestias tempranas, hemos retrasado el inicio de nuestros torneos. Antes comenzaban a las 8 am y ahora inician a las 9 am, finalizando a las 22 pm. Adjuntamos fotos de los horarios del último torneo para su revisión.

Reducción de ruido: Hemos bajado el volumen de nuestro único parlante para disminuir el ruido ambiental. Además, reconocemos que ciertos sonidos, como el golpe de la pelota o exclamaciones de los jugadores, son inevitables. Sin embargo, hemos diseñado y distribuido afiches con el mensaje "Evitar gritos" para sensibilizar a los jugadores y reducir estas manifestaciones de ruido.

Estamos convencidos de que el Pádel es una actividad recreativa que beneficia a muchos y es nuestro deseo continuar ofreciendo este espacio a la comunidad de Iquique, siendo siempre respetuosos con el entorno. Continuaremos trabajando en mejoras y estamos abiertos a recibir sugerencias que nos permitan coexistir armoniosamente.

Agradecemos su comprensión y nos ponemos a su disposición para cualquier consulta o información adicional que requieran".



5 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 14 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA de fecha 24-08-2023.
2	Reporte Técnico.
3	Carta respuesta del Titular.
4	Certificado de equipos de medición.

